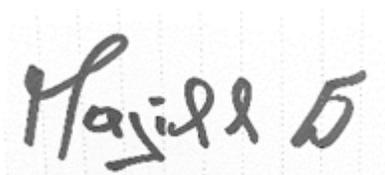


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de septiembre de 2022, a despacho del señor Juez para resolver el escrito allegado por la parte demandante y el demandado, mediante el cual solicitan la terminación del proceso ejecutivo de alimentos y el levantamiento de las medidas decretadas.

Para los fines pertinentes le hago saber que el proceso que se tramitó ente las partes y radicado al No. 2013-00170 corresponde a una Fijación de Cuota Alimentaria, y revisado el sistema de justicia siglo XXI no se encontró proceso ejecutivo alguno. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Rad. 2013-00170
Interlocutorio 1329**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **LUZ ADRIANA RAMÍREZ GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.907.025 en representación de la entonces menor de edad **ISABELLA RÍOS RAMÍREZ** y en contra del señor **LUIS ALFONSO RÍOS OSSA**, procede el juzgado a resolver lo pertinente frente al escrito presentado por la apoderada de las partes mencionadas, mediante el cual ponen de presente que **ISABELLA RÍOS RAMIREZ** ya es mayor de edad y es su deseo renunciar a las pretensiones contra el demandado.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el poder allegado, se reconoce personería amplia y suficiente a la DRA. **LUZ ADRIANA CARDONA JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.326.467 y tarjeta profesional No. 93.821 para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

La apoderada tanto de la señora **LUZ ADRIANA RAMÍREZ GONZÁLEZ** como de **ISABELLA RÍOS RAMÍREZ**, allegan escrito mediante

el cual solicitan la terminación del proceso ejecutivo radicado 2013-00170 contra el señor LUIS ALFONSO RÍOS OSSA, y, por tanto, solicitan el levantamiento de las medidas decretadas en su contra.

Conforme con lo anterior, y como quiera que la entonces menor de edad ISABELLA RÍOS RAMÍREZ ya cumplió su mayoría de edad y ha conferido poder a un profesional para solicitar la terminación del presente proceso, se dispondrá la terminación del mismo, como consecuencia de ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas decretadas y no se condenará en costas, por haber solicitado la terminación de común acuerdo.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la DRA. LUZ ADRIANA CARDONA JIMÉNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.326.467 y tarjeta profesional No. 93.821 para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **LUZ ADRIANA RAMÍREZ GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.907.025 en representación de la entonces menor de edad **ISABELLA RÍOS RAMÍREZ** y en contra del señor **LUIS ALFONSO RÍOS OSSA**, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas. Por la secretaria líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Sin condena en costas, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900b35ddce37d2fc5fb71afa9342b89acd13e4cd3890ed27f3943d704c75d0f3**

Documento generado en 21/09/2022 03:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>